



Municipalidad Provincial
de Huaramey



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 361-2024-MPH/A

Huaramey, 02 de Setiembre del 2024.



VISTOS:

Informe N°03-2024-MPH/CS, de fecha 23 de Agosto del 2024; Memorándum N°2474-2024-MPH-A-GM, de fecha 26 de Agosto del 2024, Informe legal N° 0752-2024-MPH-A-GM-GAJ, de fecha de 26 de Agosto del 2024; Memorándum N° 2488-2024-MPH-A-GM de fecha 26 de Agosto del 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, se establece los principios que rigen las contrataciones en las que mencionamos algunos de ellos para el presente caso:

- Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte la configuración de una de las causales de nulidad de procedimiento de selección: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación en obras y consultorías de obras.



Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huaramey - Ancash

Telefax 043-400223 - Página web www.munihuaramey.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Huaramey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 361-2024-MPH/A

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, **contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, mediante Informe N°03-2024-MPH/CS, de fecha 23 de Agosto del 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección – Ing. Luis Padilla Julca, solicita a la Gerente Municipal la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°041-2024-MPH/CS-1, informando lo siguiente:

- Con fecha 15/08/2024, fue convocado y publicado en el SEACE el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°041-2024-MPH/CS-1, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de la Obra: “ CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CENTRO POBLADO SANTIAGO DE HUIÑA DISTRITO DE HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N°2630850.
- Según el cronograma la etapa de formulación de consultas y observaciones se realizó desde el 16 al 19 de Agosto del 2024, en las cuales se registraron 02 observaciones para el presente proceso de selección, siendo ABSUELTA POR EL Comité de Selección el 21/08/2024. Asimismo, según el cronograma el 21/08/2024 se realizó la integración de bases administrativas.
- Se comunica presuntas deficiencias al momento de la elaboración de las bases del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°041-2024-MPH/CS-1.
- Que, en las bases integradas del proceso de selección existe una divergencia entre lo descrito en el numeral 1.6 “Sistema de Contratación”, que el presente procedimiento se rige por el Sistema MIXTO (TARIFAS Y SUMA ALZADA) y en el acápite XVII del numeral 3.1.1 “Consideraciones Generales” del capítulo III Requerimiento de sección específica de las bases, se puede apreciar que se ha consignado que el sistema de contratación a emplearse será Esquema Suma Alzada; respecto al sistema de contratación.
- De acuerdo a los párrafos precedentes y el punto 3. ANALISIS, contenido en el presente informe técnico, este comité de selección ante la presencia de elementos objetivos detallados en la sustentación técnica y siendo necesario su corrección de dichos errores, recomienda **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la Adjudicación

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huaramey – Ancash

Telefax 043-400223 – Página web www.munihuaramey.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 361-2024-MPH/A

Simplificada N°041-2024-MPH/CS-1, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de la Obra " CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CENTRO POBLADO SANTIAGO DE HUIÑA DISTRITO DE HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2630850 y Retrotraer hasta la etapa de convocatoria, por la causal "contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable". Derivando para opinión legal sobre la nulidad de oficio.

Que, mediante Memorándum N°2474-2024-MPH-A-GM de fecha 26 de Agosto del 2024, la Gerente Municipal corre traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica el informe emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N°041-2024-MPH/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación para la Consultoría de Supervisión de Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CENTRO POBLADO SANTIAGO DE HUIÑA DISTRITO DE HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2630850.

Que, con Informe Legal N°0752-2024-MPH-A-GM-GAJ, de fecha 26 de Agosto del 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica – Abog. Tatiana del Pilar Agreda Varas, indica que habiéndose advertido el error que se habría producido en las Bases Integradas del procedimiento de selección, por los fundamentos expuesto anteriormente, se advierte que existe un vicio en las bases, que contravienen los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y transparencia, recogidos en los literales s), b) y c) del artículo 2 de la Ley, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento y las bases estándar aprobadas por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD. Por lo tanto seguir el procedimiento con reglas que no son claras para todos los intervinientes en el procedimiento – debido a la inobservancia de las instrucciones recogidas en las bases estándar – afecta no solo la transparencia de la contratación, sino también la libre concurrencia de proveedores en el procedimiento y la igualdad de trato; configurándose una de las causales de nulidad de procedimiento de selección por actos expedidos que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y estando que la nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con las garantías previstas en la normativa (...), y teniendo en cuenta los hechos descritos en el Informe N°03-2024-MPH/CS, emitido por el Presidente del Comité de Selección, en donde recomienda que se Declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°041-2024-MPH/CS-1, Contratación para la Consultoría del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CENTRO POBLADO SANTIAGO DE HUIÑA DISTRITO DE HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2630850, y se retrotraiga los actuados hasta la etapa de CONVOCATORIA, por causal de que "contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", a fin de corregir el error ocasionado, previa reformulación de las bases, a efectos de que se corrija el vicio detectado en el numeral 1.6 "Sistema de Contratación" y en el acápite XVII del numeral 3.1.1. "Consideraciones Generales" del capítulo III

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash

Telefax 043-400223 – Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Huarmez

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 361-2024-MPH/A

Requerimiento de la sección específica de las bases. Por lo cual opino que mediante Resolución de Alcaldía se debe: **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°041-2024-MPH/CS-1, Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra " CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CENTRO POBLADO SANTIAGO DE HUIÑA DISTRITO DE HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2630850 y se **RETROTAIGA** los actuados hasta la etapa de CONVOCATORIA, conforme a los recomendado por el Presidente del Comité de Selección.

Que, mediante Memorándum N° 2488-2024-MPH-A-GM, de fecha 26 de Agosto del 2024, la Gerente Municipal – Ing. Ana Melva Salas Laureano, solicita a la Oficina de Secretaria General, proyectar la Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N°0752-2024-MPH-A-GM-GAJ.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 20° Inc. 6) y artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, demás normas vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 041-2024-MPH/CS-1**, Contratación para la Consultoría de Supervisión de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CENTRO POBLADO SANTIAGO DE HUIÑA DISTRITO DE HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2630850.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección a la Etapa de Convocatoria, conforme a lo recomendado por el Presidente del Comité de Selección.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** al Comité de Selección, el cumplimiento de las acciones administrativas y que cumpla con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, a la Gerencia Municipal tomar las acciones que correspondan, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarmez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

SAVINO SIMEÓN CAUTIVO GRASA
ALCALDE

Creación Política - Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmez – Ancash
Telefax 043-400223 – Página web www.munihuarmey.gob.pe